



Exte.: S01:0050194/2006 (C. 1108) MB/MO

BUENOS AIRES, 11 DIC 2006

VISTO el Expediente S01:0050194/2006 (C. 1108) del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION caratulado **"MOLINO RIO DE LA PLATA S.A. Y CORPORACION GENERAL DE ALIMENTOS s/ INFRACCION LEY 25.156 (C. 1108)"** y,

CONSIDERANDO

Que las actuaciones del Visto fueron iniciadas en virtud de la denuncia efectuada con fecha 10 de febrero de 2006 por el Señor Rodolfo Amado Daer en su carácter de Secretario General del SINDICATO DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS DE LA ALIMENTACION - Filial Buenos Aires (en adelante el "SINDICATO") contra las empresas MOLINOS RIO DE LA PLATA S.A. (en adelante "MOLINOS") y CORPORACION GENERAL DE ALIMENTOS (en adelante "CORPORACION") por presunta infracción a la Ley N° 25.156. (fs. 2/3)

Que el denunciante advirtió acerca de la existencia de tratativas para la transferencia de los activos de la CORPORACION GENERAL DE ALIMENTOS a favor de la empresa MOLINOS RIO DE LA PLATA S.A.

Que manifestó que de esta forma se produciría una concentración monopólica de la producción y formación de precios por parte de MOLINOS con la consecuente distorsión de la competencia y acceso al mercado.

Que siguió diciendo que esta situación, en caso de materializarse, afectaría directamente a la existencia de un mercado transparente en el que puedan transarse los bienes yerba mate y arroz, productos de consumo popular masivo y que afectaría también a los trabajadores del sindicato que representa.

Que por último, solicitó a esta Comisión Nacional requiera a MOLINOS y CORPORACION un informe circunstanciado en relación a la situación descripta *ut supra*.

[Handwritten signatures and initials in blue ink]



Que el día 3 de abril de 2006, de conformidad con lo establecido en los artículos 28 de la Ley N° 25156 y 175 y 176 del CPPN, se presentó el Sr. Daer, quien fuera previamente citado, a ratificar los términos de su denuncia. (fs. 12/13)

Que en virtud de los hechos expuestos, esta Comisión Nacional con fecha 31 de mayo de 2006 decidió investigar las presuntas tratativas existentes entre las empresas denunciadas mediante la apertura de una diligencia preliminar que tramitó por Expediente S01: 0199560/2006 (DP N° 23) caratulado "CORPORACION GENERAL DE ALIMENTOS Y MOLINOS RIO DE LA PLATA S.A. S/ DILIGENCIA PRELIMINAR (CUMPLIMIENTO ARTÍCULO 8° LEY N° 25.156)".

Que con fecha 28 de junio de 2006 a efectos de darle trámite a la diligencia preliminar ordenada, se corrió traslado a MOLINOS y CORPORACION, a fin de que se expidan respecto de la operación denunciada. Asimismo, se requirió a ambas empresas que, en caso afirmativo, indiquen la fecha en que ello ocurrió, el monto de la operación y remitan copia del acto por medio del cual se formalizó y toda otra documentación de interés relacionada con la misma.

Que el día 17 de julio de 2006, el Señor Rodolfo Pauluzzi, en su carácter de apoderado de CORPORACION, efectuó una presentación en respuesta al traslado conferido por esta Comisión Nacional, negando todos y cada uno de los hechos mencionados en la denuncia, toda vez que, según sus dichos, desconoce el origen de las versiones periodísticas que circularon acerca de la venta de la firma que representa y al supuesto interés de MOLINOS en adquirir dicha compañía.

Que con fecha 19 de julio de 2006, los Sres. Amancio Oneto y Ana Carina Turco Grecco, en su carácter de apoderados de MOLINOS, formalizaron una presentación en respuesta al traslado conferido por esta Comisión Nacional, negando, al igual que CORPORACION, todos y cada uno de los hechos mencionados en la denuncia presentada por el Sr. Daer, toda vez que, según sus dichos, desconocen el origen de las erróneas versiones que circularon acerca de los supuestos acuerdos entre MOLINOS y CORPORACION con respecto a la transferencia de dicha sociedad, o de sus activos, a favor de su representada.

[Handwritten signatures and scribbles in blue ink at the bottom of the page.]



Que en tal sentido informaron que a la fecha MOLINOS no ha suscripto ningún acuerdo o contrato, ni ha asumido compromiso alguno, en relación a la aludida transferencia.

Que analizada la información aportada por las empresas requeridas se pudo observar que la operación motivo de la denuncia no se ha formalizado, razón por lo cuál no surge en esta instancia la obligación para las partes de efectuar la notificación prevista en el artículo 8° de la Ley N° 25.156.

Que con fecha 20 de septiembre de 2006 esta Comisión Nacional resolvió archivar el Expediente N° S01: 0199560/2006 (DP N° 23) caratulado "CORPORACION GENERAL DE ALIMENTOS Y MOLINOS RIO DE LA PLATA S.A. S/ DILIGENCIA PRELIMINAR (CUMPLIMIENTO ARTICULO 8° LEY N° 25.156) D.P. N° 23".

Que en razón de lo expuesto, esta Comisión Nacional entiende que corresponde ordenar sin más trámite el archivo de las presentes actuaciones.

Que la presente se dicta en virtud de las facultades conferidas en el artículo 58 de la Ley N° 25.156

Por ello,

LA COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Archívese el presente Expediente S01:0050194/2006 (C. 1108) del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION caratulado "MOLINO RIO DE LA PLATA S.A. Y CORPORACION GENERAL DE ALIMENTOS s/ INFRACCION LEY 25.156 (C. 1108)".

ARTICULO 2° - Notifíquese
 DIEGO PABLO FOVOLO
 VOCAL
 COMISION NACIONAL DE DEFENSA
 DE LA COMPETENCIA

HUMBERTO GUARDIA MENDONCA
 VOCAL
 COMISION NACIONAL DE DEFENSA
 DE LA COMPETENCIA

MAURICIO BUTERA
 VOCAL